

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2020-00368-00

Procede el despacho a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso dentro del proceso de la referencia.

1. ANTECEDENTES

La sociedad **UNION COMERCIAL ROPTIE S.A. – UNICOR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **SMYF COSMETICS S.A.S.**, para que dentro del proceso le pague la suma de dinero adeudada y soportada en las siguientes facturas de venta:

- Factura No BOG56874 por valor de \$337.234 M/Cte. con fecha de exigibilidad 25 de marzo de 2020.
- Factura No BOG57061 por valor de \$1.704.266,75 M/Cte. con fecha de exigibilidad 18 de septiembre de 2019.
- Factura No BOG58226 por valor de \$4.088.626,25 M/Cte. con fecha de exigibilidad el 6 de noviembre de 2019.

2. TRÁMITE

Se libró mandamiento de pago el 10 de agosto de 2020, publicado en el estado del 11 de agosto siguiente –folios 33 y 34 cd. 1-, y del cual el demandado **SMYF COSMETICS S.A.S.** fue notificado personalmente el día 14 de octubre de 2020, según consta en acta de notificación -folio 59-, quien dentro del término legal se opuso a las pretensiones de la demanda para lo cual formuló, por medio de apoderado judicial, las excepciones que denominó:

(i) “**PAGO TOTAL DEL CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS FACTURAS DE VENTA No. BOG56874, BOG57061 Y BOG58226**”, con sustento en que efectuó varios pagos discriminados así:

- \$1.000.000 M/Cte., el día 19 de marzo de 2020.
- \$2.000.000 M/Cte., el día 12 de agosto de 2020.
- \$1.000.000 M/Cte., el día 18 de agosto de 2020.
- \$1.000.000 M/Cte., el día 21 de agosto de 2020.
- \$2.130.120 M/Cte., el día 21 de agosto de 2020.

Como prueba de lo anterior, allegó recibo de caja No. 77737 por valor de \$1.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., recibo de caja No. 80581 por valor \$2.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., recibo de caja No. 80590 por valor \$1.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., recibo de caja No. 80599 por valor de \$1.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., y constancia de transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 239-396064-89 de Bancolombia por valor de \$2.130.120 M/Cte.

(ii) *“OBLIGACIÓN DE PAGAR SOLO LOS INTERESES QUE SE CAUSARON HASTA EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2020”*, argumentando que al haberse cancelado la totalidad del capital, solo adeuda los intereses causados hasta esa fecha.

De las excepciones propuestas por el apoderado de la sociedad demandada, se dio traslado a la parte demandante mediante auto del 12 de noviembre de 2020, y dentro del término legal, se pronunció indicando que si bien es cierto el demandado realizó los abonos indicados en el escrito de excepciones, los mismos deben ser imputados primero a intereses conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil.

Finalmente, se abrió a pruebas el proceso de la referencia mediante providencia adiada el 15 diciembre de 2020 –folio 94 cd. 1-, y se prescindió del término probatorio por cuanto no habían pruebas que practicar, siendo las únicas las documentales aportadas con la demanda y en el escrito de excepciones. Así mismo, se ordenó ingresar el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente del proceso, atendiendo las disposiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, concordantes con el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

3.1.1. Sea lo primero advertir la presencia de los presupuestos procesales necesarios para considerar válidamente trabada la relación jurídico-procesal.

En efecto, le asiste competencia a esta Juez para conocer del proceso; las personas enfrentadas en la *litis* ostentan capacidad para ser parte, por último, la demanda reúne los requisitos mínimos de ley. Por lo demás, no se vislumbra vicio de nulidad que afecte la tramitación, que por no haberse saneado haga perentoria su declaratoria, supuestos estos que permiten decidir de mérito.

La legitimación en la causa, tanto activa como pasiva se encuentra acreditada con las documentales acompañadas con la demanda.

3.1.2. Ahora bien, consagra el artículo 422 del Código General del Proceso, que *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción”*.

De allí se desprende, entonces, que pueden demandarse vía ejecutiva, entre otras, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos provenientes del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en su contra; así como aquellas que surjan de una sentencia condenatoria emitida por una autoridad judicial.

3.1.3. Es así que para el análisis de las excepciones propuestas, se impone, en principio, tener en cuenta las previsiones del artículo 772 del Código de Comercio, según el cual la *“Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio; No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito; El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables”*.

Es claro entonces, que las facturas allegadas como objeto de obligación, cumplen con los presupuestos establecidos por la ley, para constituirse como título valor.

3.1.4. Ahora bien, para resolver los medios de defensa propuestos por la parte pasiva, debe memorarse que el pago es considerado como un modo normal de extinción de las obligaciones, definido por el artículo 1626 del Código Civil, como *“la prestación de lo que se debe”*, es decir, que necesariamente implica la solución de la obligación o su agotamiento, esto es, la satisfacción total de su contenido.

Requisito esencial para que tal figura opere es que el pago se haga al acreedor, quien es el titular del derecho correlativo y, por ende, legitimado para exigir la prestación debida. Así mismo, puede recibir el pago los causahabientes del acreedor, sus representantes o las personas que la ley o el juez autoricen a recibir por él.

Por otro lado, paga en debida forma el deudor que ejecuta a cabalidad la prestación a su cargo. Es por ello que el artículo 1627 de la normatividad civil establece que *“el pago se hará bajo todos respectos en conformidad al tenor de la obligación; sin perjuicio de lo que en los casos especiales dispongan las leyes”*. Así, toda obligación debe ser cumplida en forma tal que consulte la finalidad del vínculo generador, para lograr la cumplida satisfacción del derecho del acreedor.

3.1.5. En el presente caso, se adosaron como pruebas de las excepciones propuestas los siguientes recibos de caja: (i) No. 77737 del 19 de marzo de 2020 por valor de \$1.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., (ii) No. 80581 del 12 de agosto de 2020 por valor \$2.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., (iii) No. 80590 del 18 de agosto de 2020 por valor \$1.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., (iv) No. 80599 del 21 de agosto de 2020 por valor de \$1.000.000 M/Cte. expedido por UNICOR S.A., y (v) constancia de transferencia bancaria a la cuenta corriente No. 239-396064-89 de Bancolombia por valor de \$2.130.120 M/Cte. de fecha 21 de agosto de 2020.

Como puede verse, el primer pago se realizó con antelación a la presentación de la demanda -5 de agosto de 2020-, el cual fue aplicado a las obligaciones adeudadas como lo explicó el extremo demandante al descorrer el traslado de las excepciones. Los demás pagos se hicieron durante el curso del juicio, lo que implica que no ha operado el pago parcial de la obligación, sino simplemente se han realizado abonos a la deuda que deben ser imputados en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

Sobre este aspecto, ha dicho la jurisprudencia que *“suficiente claridad existe en cuanto a que el pago de la obligación, ya sea parcial o total, si se demuestra a través de las excepciones que se efectuó antes de la presentación de la demanda, constituye un pago cierto; pero, si por el contrario el mismo se realizó con posterioridad a tal evento, se trata de abonos que deben ser tenidos en cuenta al momento de liquidar el crédito”* (CSJ, STC9278-2017).

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Siendo así, es claro que los argumentos presentados por la sociedad demandada no están llamados a prosperar, menos aún si se considera que por expresa disposición del artículo 1653 del Código Civil, los abonos deben ser imputados primero a intereses y luego a capital, así: *“Imputación del pago a intereses. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital”*.

Es imperioso precisar que las partes tienen la carga de demostrar lo afirmado al tenor de lo previsto en el artículo 167 de la Ley adjetiva, el cual consagra, con la relación a la carga probatoria, que incumbe a la parte acreditar los supuestos de hecho en que se fundan los medios de defensa alegados al contestar la demanda, en el mismo sentido con relación a las normas que consagran los efectos jurídicos que se persiguen. Para el caso que nos ocupa debiendo demostrar la extinción total o parcial de la obligación a través del medio adecuado, lo cual no ocurrió.

3.1.6. En ese orden de presupuestos, se declararán no probadas las excepciones de fondo presentadas por la parte ejecutada y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la **REPÚBLICA DE COLOMBIA** y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito denominadas *“PAGO TOTAL DEL CAPITAL DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LAS FACTURAS DE VENTA No. BOG56874, BOG57061 Y BOG58226”* y *“OBLIGACIÓN DE PAGAR SOLO LOS INTERESES QUE SE CAUSARON HASTA EL DÍA 21 DE AGOSTO DE 2020”*, propuestas por el demandado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **SMYF COSMETICS S.A.S.**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: En la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, practíquese la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la parte ejecutada en el curso del proceso.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$350.000 M/Cte. Líquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8469ef4bf8f9dfab3c9b6f985c5b4499fbf6fe1ceb503114904f3074725b6394**
Documento generado en 01/07/2021 08:46:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00973-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención del 40% del salario que devengue **DARIO RODRIGO OLIVEROS LARIOS** como empleado de la GOBERNACION DEL GUAVIARE. Oficiése al pagador.

Limítese la medida a la suma de \$16.700.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **DARIO RODRIGO OLIVEROS LARIOS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades requeridas vistas a folio 11 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$16.700.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

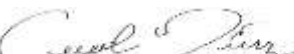
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae3dad472d74c7e732ec1124270b12ae4e93f64fe51c5e8b7b44e55f1f9f7e**
Documento generado en 01/07/2021 04:24:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00973-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C** en contra de **DARIO RODRIGO OLIVEROS LARIOS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 913853805405

1.1. Por la suma de \$11.124.971 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

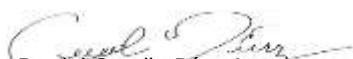
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bddbb0213897266a6d9072ffd84b4867e7639d10dd137b441d9761e9f82e36ba**
Documento generado en 01/07/2021 04:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00974-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **083-39909**, denunciado como propiedad de la demandada **ANGELA JEANETH CARDENAS RUBIANO**.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de la demandada **ANGELA JEANETH CARDENAS RUBIANO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades requeridas vistas a folio 9 del presente cuaderno.

Limítese la medida a la suma de \$28.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

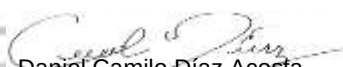
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c75fe857e554cc58d4f291c8ad02b4087dc3d39eede5a6510888086cc7235b**
Documento generado en 01/07/2021 04:24:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00974-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **FERNANDO AREVALO HERNANDEZ** en contra de **ANGELA JEANETH CARDENAS RUBIANO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$16.000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 15 de noviembre de 2019 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **ALFREDO LISIMACO BARRERO BRAVO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc5a43fe561926abf20b97f3c3c7060f72044561076ebbb055ef2919ef6091e**
Documento generado en 01/07/2021 04:24:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00975-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de canon de arrendamiento percibe la demandada sobre el inmueble apartamento 404 ubicado en la carrera 18 A No. 103A-30 Edificio Elitis 104 P.H. de esta ciudad. Oficiése de conformidad a la arrendataria.

Limítese la medida a la suma de \$17.500.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b94d3ee41698b9a7176de59153efa6ed6746e0377ff1112bbc6846c3be9cbde**
Documento generado en 01/07/2021 04:24:48 PM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00975-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **EDIFICIO ELITIS 104 - PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CLAUDIA MARINA MALAGON BAQUERO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.684.555 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de diciembre de 2019 a abril de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
1	1/01/2020	\$ 92.000
2	1/02/2020	\$ 656.235
3	1/03/2020	\$ 656.235
4	1/04/2020	\$ 656.235
5	1/05/2020	\$ 656.235
6	1/06/2020	\$ 656.235
7	1/07/2020	\$ 656.235
8	1/08/2020	\$ 656.235
9	1/09/2020	\$ 656.235
10	1/10/2020	\$ 656.235
11	1/11/2020	\$ 656.235
12	1/12/2020	\$ 656.235
13	1/01/2021	\$ 656.235
14	1/02/2021	\$ 679.235
15	1/03/2021	\$ 679.500
16	1/04/2021	\$ 679.500
17	1/05/2021	\$ 679.500
TOTAL		\$ 10.684.555

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad

de cada una de las expensas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$977.199 M/Cte., correspondiente a las cuotas extraordinarias de los meses de febrero a abril de 2021 discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
1	1/03/2021	\$ 325.733
2	1/04/2021	\$ 325.733
3	1/05/2021	\$ 325.733
TOTAL		\$ 977.199

4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas anteriores, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una de las expensas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por las demás cuotas y expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (art. 88 C.G.P.), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **ELIZABETH GONGORA DULCEY** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 448e04b4acbe41bf977b063b22b6085732db521beb5ac28a46abbb68c05568b4
Documento generado en 01/07/2021 04:24:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00976-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real** (Hipoteca) de **mínima** cuantía en favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **MARIA DEL CARMEN MOSQUERA HURTADO** por las siguientes cantidades:

Pagaré 132206864954

- 1. Por la suma de 58026.2586 UVR que para el 18 de mayo de 2021 equivale a la suma de \$16.267.075.55 M/Cte., por concepto de capital acelerado.
- 2. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.
- 3. Por la suma de 33584.9723 UVR que para el 18 de mayo de 2021 equivale a la suma de \$9.415.207.67 M/Cte., correspondiente a cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el pagaré, causadas entre julio de 2020 a mayo de 2021, discriminados de la siguiente manera:

N° de Cuota	Fecha de Exigibilidad	Valor UVR	Valor Pesos
91	4/07/2020	3053,1793	\$ 855.927,97
92	4/08/2020	3053,1793	\$ 855.927,97
93	4/09/2020	3053,1793	\$ 855.927,97
94	4/10/2020	3053,1793	\$ 855.927,97
95	4/11/2020	3053,1793	\$ 855.927,97
96	4/12/2020	3053,1793	\$ 855.927,97
97	4/01/2021	3053,1793	\$ 855.927,97
98	4/02/2021	3053,1793	\$ 855.927,97
99	4/03/2021	3053,1793	\$ 855.927,97
100	4/04/2021	3053,1793	\$ 855.927,97
101	4/05/2021	3053,1793	\$ 855.927,97
TOTAL		33584,9723	\$ 9.415.207,67

4. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, liquidados desde su fecha de exigibilidad, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre costas en oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-531976 de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b4c17e3bd22f1b9ac0edc65673f24a1ded5cae5c3cb19801e6a057a17a3332**
Documento generado en 01/07/2021 04:24:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00977-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **ALBERTO SOULIER RESTREPO** en BANCOLOMBIA, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése como corresponde.

Limítese la medida a la suma de \$27.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30817417f6dc262ea4de4a73b6fc916e977d93b218fed42c130be293772c30d**

Documento generado en 01/07/2021 04:24:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00977-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra de **ALBERTO SOULIER RESTREPO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ 121000155933

1.1. Por la suma de \$17.209.017 M/Cte., por concepto del saldo insoluto del pagaré anexo como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 2 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91fd83ae01b28a94764106b2888efa1fb57bcc09efd30420f4b398071947c78**
Documento generado en 01/07/2021 04:24:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00978-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b71cd3e09e65689c7801c4c5f5b8ac46964f07e939c1fc767d4f41aefeba8f3**

Documento generado en 01/07/2021 04:24:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00987-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CITI SUMMA S.A.S.** en contra de **WILSON NEYID AROCA RODRIGUEZ y LUZ DARY RAMÍREZ RAMÍREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 001

1.1. Por la suma de \$3.830.787 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 1 de febrero de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la misma, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **MARTHA URSULA MARRUGO MORENO** como apoderada principal de la parte demandante, y a la abogada **MONICA ALEXANDRA ROJAS OSORIO**, como apoderada suplente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dda91b47ce315a9df0f952850de3cb59ab7eb82bb4fdd12619501e7a981d991**
Documento generado en 01/07/2021 04:40:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00987-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-40556079, de propiedad de la demandada **LUZ DARY RAMÍREZ RAMÍREZ**.

Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de los demandados **WILSON NEYID AROCA RODRÍGUEZ y LUZ DARY RAMÍREZ RAMÍREZ**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades bancarias vistas a folio 9.

Limítese la medida a la suma de \$6.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088919912e3e59921bc5d39d96e795e07765193731edb674059057a26135d291**
Documento generado en 01/07/2021 04:40:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00988-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **INGENIO PUBLICIDAD Y PRODUCCIONES S.A.S., JUAN SEBASTIAN CHAVEZ JIMENEZ y RAUL GREGORIO RIAÑO CEPEDA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 979279

1.1. Por la suma de \$24.298.605 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de \$3.738.539 M/Cte., por concepto de intereses corrientes.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
030cb289da2e7b48cdd1ddb9797b884e6ab9f3f42ba16
f3364ee5009dc0c80ce

Documento generado en 01/07/2021 04:40:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00988-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de los demandados **INGENIO PUBLICIDAD Y PRODUCCIONES S.A.S., JUAN SEBASTIAN CHAVEZ JIMENEZ y RAUL GREGORIO RIAÑO CEPEDA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias relacionadas a folio 18.

Limítese la medida a la suma de \$43.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5e7d49a6c1099d11c18647fe082c34831877e7c4695054588a0b3bcc38d687**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Documento generado en 01/07/2021 04:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00989-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **JOSE ANTONIO PEREZ** en contra de **NACIONAL DE OBRAS S.A.S. y LIZETTE PAOLA LOPEZ LEMUS**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 087

1.1. Por la suma de \$26.087.894 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 16 de enero de 2021, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **FERNANDO ENRIQUE CASTILLO GUARIN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**274675a717c8e4250d8dffff520cd6191b3d87a4e75777
cd5374bbe9789d6521**

Documento generado en 01/07/2021 04:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00989-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de los demandados **NACIONAL DE OBRAS S.A.S. y LIZETTE PAOLA LOPEZ LEMUS**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias relacionadas a folio 20.

Limítese la medida a la suma de \$40.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcfa23959fe2c49921599bccb03954bcac2de8c0952db62c7bf2377367eab1c**
Documento generado en 01/07/2021 04:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00990-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ALPHA CAPITAL S.A.S.** en contra de **JOEL DANIEL GARCES SALAZAR**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 1049773

1. Por la suma de \$21.717.351 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

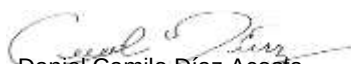
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2a7ebb39b1107b2bf28a80ab5de30fb6c9b63b3a0d040
6805f848c27634e6b13**

Documento generado en 01/07/2021 04:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00990-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **JOEL DANIEL GARCES SALAZAR** como empleado de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE PUTUMAYO. Ofíciase.

Limítese la medida a la suma de \$32.700.000 M /Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **JOEL DANIEL GARCES SALAZAR**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades bancarias relacionadas a folio 30.

Limítese la medida a la suma de \$32.700.000 M /Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte

Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5533a1b721d00947a0b3fd86c7fdf90357f24d8e301bbbfe191eeb759be4275c**
Documento generado en 01/07/2021 04:40:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00991-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **ADRIANA PIMIENTO MALKUN**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ No 2999351

1.1. Por la suma de \$31.944.354 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

La abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**2c501599991ef26294784e92612f3f084032420534002c
98920cae889f0e963c**

Documento generado en 01/07/2021 04:40:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00991-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **ADRIANA PIMIENTO MALKUN** como empleada de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS LTDA. CRECOOP LTDA.** Ofíciase.

Limítese la medida a la suma de \$48.000.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de la demandada **ADRIANA PIMIENTO MALKUN**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades bancarias relacionadas a folio 65.

Limítese la medida a la suma de \$48.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

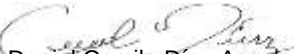
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27fb01a82d574976b6fa79245272f3d09704326f145080bf3cba78f91d00a99**
Documento generado en 01/07/2021 04:40:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00992-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **GERMAN AUGUSTO CHAPARRO MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 3498532

1.1. Por la suma de \$25.380.820 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la presentación de la demanda, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

La abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** actúa como representante legal de la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

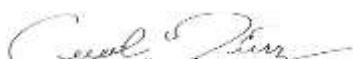
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c118f3a272ed261273d494664ffe81ed173f5aff00cb659
d02a1bed4bfa99afa**

Documento generado en 01/07/2021 04:43:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00992-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue **GERMAN AUGUSTO CHAPARRO MORALES** como empleado de **TECNOQUIMICAS S.A.** Ofíciase.

Limítese la medida a la suma de \$38.100.000 M/Cte.

Segundo: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero del demandado **GERMAN AUGUSTO CHAPARRO MORALES**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Ofíciase a las entidades bancarias relacionadas a folio 65.

Limítese la medida a la suma de \$38.100.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE (2),

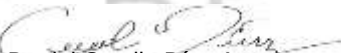
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0d2e6906a4c2a0c3b9e8fe1c6de08c554d7a77f8e409e4aba0832112ae3b05**
Documento generado en 01/07/2021 04:43:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00993-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **VICTOR MANUEL LANCHEROS GONZALEZ** en contra de **CARLOS ALBERTO DURAN LOPEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NO 78291885

1.1. Por la suma de \$20.000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en el pagaré anexado como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 11 de agosto de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**d4d9a36700fee13fd4c633a598c2c0b70862af524b57fe
748403fa17ab0ee47b**

Documento generado en 01/07/2021 04:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00993-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50N-20483074, de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO DURAN LOPEZ**.

Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2),

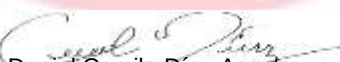
**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987180e7c363f3728688976d0aa9ba70173d2b495dc1173cd9069de930b51116**
Documento generado en 01/07/2021 04:43:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00994-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de no conocerse el canal digital de la pasiva, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

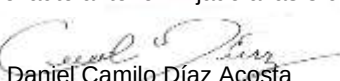
**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**725ed141f964f61568ffc6aca47ff0a0c9bcb795f68708a
ed77abae497a03f3**

Documento generado en 01/07/2021 04:43:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00995-00

En atención a la solicitud que antecede allegada por la apoderada de la parte demandante SISTECREDITO S.A.S., se dispone aceptar el retiro de la demanda por reunirse los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena la devolución del escrito de demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd81345508b4d50b78e1a7fe7e18b938d49249271c31a457694d62794c326ab**
Documento generado en 01/07/2021 04:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00997-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **ELECTROPARTES S.A.S.** contra de **EMPACOR S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1. Factura de Venta 327.358

1.1. Por la suma de \$3.909.150 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 7 de septiembre de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

2. Factura de Venta 329035

2.1. Por la suma de \$2.085.237 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 4 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Factura de Venta 329036

3.1. Por la suma de \$1.664.334 M/Cte., por concepto de capital.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 4 de octubre de 2019, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. Factura de Venta E7081

4.1. Por la suma de \$8.103.900 M/Cte., por concepto de capital.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

5. Factura de Venta E 7082

5.1. Por la suma de \$4.682.876 M/Cte., por concepto de capital.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el 5 de marzo de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **EIDER ANDRES OLIVERA TABARES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 223e1755a82102c235cab6faa68d648e693967b5ea8e8134d22a31c009218292
Documento generado en 01/07/2021 04:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00997-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento del comercio denominado EMPACOR con número de matrícula 00123891 ubicado en la Carrera 68 B No. 17 –56 de Bogotá D.C. Ofíciase.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado PLANTA PAPEL con número de matrícula 01857998 ubicado en la Diagonal 16 No. 115 25 de Bogotá D.C. Ofíciase.

Tercero: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado EMPACOR S.A SOACHA con número de matrícula 02818918 ubicado en la Carrera 72 N 57 R 55 de Bogotá D.C. Ofíciase.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2),

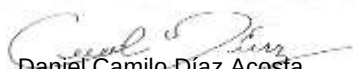
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**b3e6532d9d855144601ea0b7435471752112b9897304
e7bffaacd970cb175d7**

Documento generado en 01/07/2021 04:43:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaEle
ctronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00998-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Anexar el plan de pagos de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la acción, en donde se determine el valor por concepto de capital acelerado, capital de las cuotas y los intereses corrientes cobrados mes a mes sobre los instalamentos, indicándose el capital cancelado con su respectiva imputación a intereses.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88d3f8673b1fd37122e6894d38ccd5ab132ce8448d3daf37d6befe6fd4335c89
Documento generado en 01/07/2021 04:43:28 PM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00999-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **RICARDO ADOLFO ALVAREZ GACHARNA** en contra de **FABIOLA PINZON QUIQUE** y **LUIS EDUARDO PAEZ IGUA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$6.000.000 M/Cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 19 de julio de 2018, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

Resolver sobre costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**afe6e25da22c194ca9df1ba73897a514959d35a106da4
cc22ab591fcf3c1679f**

Documento generado en 01/07/2021 04:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-00999-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de los demandados **FABIOLA PINZON QUIQUE y LUIS EDUARDO PAEZ IGUA**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias relacionadas a folios 10 y 11.

Limítese la medida a la suma de \$10.000.000 M/Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42478a3f483a134b8f5278ba68d43a6cd3bba4323c2258fd6788185e8d1661c2**
Documento generado en 01/07/2021 04:43:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01000-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **MARGARITA FRANCO FRANCO** en contra de **VICTOR JULIO MARTINEZ y JACKELINE ACEVEDO**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio

1.1. Por la suma de \$1.000.000 M/Cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio anexada como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital desde el día 1 de diciembre de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

1.3. Se niegan los intereses corrientes solicitados, toda vez que los mismos se causaron hasta el 17 de noviembre de 2018, fecha en la que finalizó el plazo otorgado a los deudores según la literalidad del título valor.

1.4. Se niega la pretensión respecto al cobro de honorarios, por cuanto resulta improcedente a través del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., aunado a que las agencias en derecho que eventualmente se causen hacen parte de las costas procesales.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería al abogado **HERNÁN CAMILO RIVERA FRANCO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b957b11f633e740d4ca8206b74c30d1b9bb7cd74dbc059982a7d3d52f80673**
Documento generado en 01/07/2021 04:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01000-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorros, corriente, CDT y/o cualquier producto financiero de los demandados **VICTOR JULIO MARTINEZ y JACKELINE ACEVEDO**, exceptuando aquellas sumas que de conformidad con la ley y el reglamento sean inembargables. Oficiése a las entidades bancarias relacionadas a folio 7.

Limítese la medida a la suma de \$2.000.000 M/Cte.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de las ordenadas de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998503005fca2a6d9075bb7585d41d545e29c3ed28d6acdb3ee800f1cc1c96b3**
Documento generado en 01/07/2021 04:43:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01003-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No. **50C-1974512**, denunciado como propiedad del demandado **WILLIAM HUMBERTO SANCHEZ PORTELA**.

Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Limitar por ahora, las medidas cautelares a decretar al interior de las presentes diligencias, mientras se acredita la efectividad de la ordenada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 ibidem.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**8d42ba2392e1e3367b6f487ba74d35649876e2f1b9bf7
4c35152afc99f8bc49e**

Documento generado en 01/07/2021 08:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado 38 PCCM Bogotá

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01003-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar orden de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE GRANADA VI – P.H.** en contra de **WILLIAM HUMBERTO SANCHEZ PORTELA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.750.280 M/Cte., correspondiente a las cuotas de administración de los meses de abril de 2020 a octubre de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha Exigibilidad	Valor
1	6/04/2020	\$ 125.480
2	6/05/2020	\$ 254.000
3	6/06/2020	\$ 254.000
4	6/07/2020	\$ 254.000
5	6/08/2020	\$ 287.600
6	6/09/2020	\$ 287.600
7	6/10/2020	\$ 287.600
TOTAL		\$ 1.750.280

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$235.200 M/Cte., correspondiente a retroactivo de cuota de administración del año 2020, exigible el 5 de agosto de ese mismo año.

4. Por la suma de \$357.000 M/Cte., correspondiente a gastos de presentación de la demanda, exigible el 5 de octubre de 2020.

5. Por las demás cuotas y expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (art. 88 C.G.P.), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la sociedad **ASESORIAS Y COBRANZAS ESPECIALIZADAS ASECOE S.A.S.**, como apoderada de la parte actora, quien actúa a través del abogado **JUAN CAMILO VALIENTE MORALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62ae7ab9ea1d6a84eaa352baef5b51fdb57af37712c5ad5ffd2d37ef2e4dd33**
Documento generado en 01/07/2021 08:47:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01004-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite en debida forma que el poder se confirió a través de mensaje de datos, anexando el respectivo correo electrónico, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f076972e84271f7e94c55a15b04b29ac98cbd1c37db93149588b42884cf4a1a2**

Documento generado en 01/07/2021 08:47:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01005-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Aclare la pretensión primera a) de la demanda, en el sentido de indicar el saldo de la obligación reclamada, de acuerdo con los pagos realizados por el demandado, toda vez que la cifra allí mencionada no coincide con lo relatado en los hechos del libelo.
2. Indique el domicilio de la parte demandada y manifieste cómo obtuvo la dirección electrónica para notificarla, conforme lo exige el inciso 2º artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

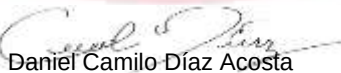
**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación: **8f3de720dc933c0b328b1d2068f946ceca9cc81d31803849e4737ea5c8430435**
Documento generado en 01/07/2021 08:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01006-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Adecúe el acápite de hechos y pretensiones, toda vez que se observa diferencia entre lo narrado, lo pretendido y el valor establecido en el título valor anexado como base del recaudo ejecutivo. Además, deberá relacionar cada una de las cuotas vencidas, discriminando el valor del capital y los intereses causados.
2. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y utilizado para notificar a la demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

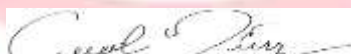
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef69dc99b0afacb28e1d81910ebc07b63a135334ba66bbfb1a830947a15f7a2**

Documento generado en 01/07/2021 08:47:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01007-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Alcaldía Local correspondiente, a fin de acreditar la calidad en que actúa la señora MARIA DE LOS ANGELES RUIZ FORERO.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Código de verificación: 7a07edaae7448a5620ddd6b9db0e3ee08f4e6039f6742e2a96327402eb3cb096

Documento generado en 01/07/2021 08:47:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01009-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- 1. Allegue nuevamente el título valor base de la ejecución, toda vez que no es legible y no fue posible visualizar el contenido en su totalidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34875d606ffb87ce2f7f0b6cf7785f3f1dfa0974e085cf8114de7229a35d52fb**
Documento generado en 01/07/2021 08:47:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01010-00

Conforme a lo solicitado en memorial que precede y al tenor de lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula N° 50S-40251667, de propiedad de la demandada **MARY NARANJO DUARTE**.

Por Secretaría ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

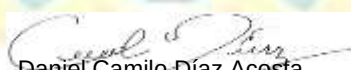
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO 38 PEQUEÑAS CAUSAS
BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
a32d84cbb29fe4d942611313139576a01a96cb4c5db7a
0cf69848e6603dedbb0

Documento generado en 01/07/2021 08:47:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01010-00

Por cuanto la demanda reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **LADY KATHERINE LUCUMI NARANJO y MARY NARANJO DUARTE**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 1013583110:

1. Por la suma de \$1.595.486,87 M/cte., correspondiente a cuotas vencidas entre los meses de octubre de 2020 a abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha de exigibilidad	Valor
1	6/Octubre/2020	\$217.099.59
2	6/Noviembre/2020	\$219,260.93
3	6/Diciembre/2020	\$221.443.80
4	6/Enero/2021	\$223.648.39
5	6/Febrero/2021	\$225.874.93
6	6/Marzo/2021	\$243.087.52
7	6/Abril/2021	\$245.071.71
Total		\$1.595.486,87

2. Por la suma de \$1.266.607,27 M/cte., correspondiente a intereses corrientes de las cuotas causadas entre los meses de octubre de 2020 a abril de 2021, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota N°	Fecha de exigibilidad	Valor
1	6/Octubre/2020	\$96.093.99
2	6/Noviembre/2020	\$219.390.24
3	6/Diciembre/2020	\$217.207.37
4	6/Enero/2021	\$215.002.78
5	6/Febrero/2021	\$175.678.48
6	6/Marzo/2021	\$172.609.30
7	6/Abril/2021	\$170.625.11
Total		\$1.266.607.27

3. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas desde su fecha de exigibilidad, hasta que el pago se verifique, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera.

4. Por la suma de \$192.297,58 M/cte. correspondiente a cuotas de seguro.

5. Por la suma de \$20.658.603,44 M/cte., por concepto de saldo insoluto de capital.

6. Por los intereses de mora sobre el anterior capital desde el 16 de abril de 2021, liquidados a la tasa pactada, siempre que no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconocer personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

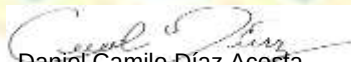
SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**02a265ec6369c54b17a0b9881829b97b86ee6b01905d
579d01e74d49c9e0978d**

Documento generado en 01/07/2021 08:46:52 PM

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 110014189-038-2021-01011-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar nuevamente la letra de cambio objeto de recaudo, de manera legible donde se aprecie su originalidad.
2. Informar cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día dos (02) de julio de 2021

Por anotación en estado N° 031 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZ**

**JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS**

BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**2bac4aab6af0b2ba99ac1e89848887d509f7ddfef170a1
49441a79ffa1178121**

Documento generado en 01/07/2021 08:46:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46